

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
Demandante:	JORGE ENRIQUE SANCHEZ ORTIZ
Demandado:	DIEGO ALEJANDRO BARRIOS CHAPARRO
Radicación:	190014003003-2020-00409-00

OBJETO

En atención a que el Ingeniero HUGO ORDOÑEZ GOMEZ, perito designado por este Despacho para la realización del avalúo a los inmuebles objeto de litis, informa al Despacho que ya fue realizado el avalúo y presenta los informes respectivos de los predios con Matricula Inmobiliaria No. 120-232116 y 120-232178, por lo que de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO del AVALUO respecto del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 120-232116, el cual se establece un valor de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000. 000.00)**, presentado por el perito designado por este Despacho, por el término de diez (10) días, para efectos de que los interesados presenten sus observaciones de conformidad con el artículo 444¹ ejusdem.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO DEL AVALUO respecto del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 120-232178, el cual se establece un valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$242.800.000) PESOS M/Cte**, presentado por el perito designado por este Despacho, por el término de diez (10) días, para efectos de que los interesados presenten sus observaciones de conformidad con el artículo 444² ejusdem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/SEB

¹ 1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días. (...)

² 1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días. (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA